NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

NUMERO	10,423	DIEZ	MIL	CUATROCIENTOS	VEINTITRES-	-	-	_	-	-	_

-- - - TOMO XV.- LIBRO DOS.- - - -



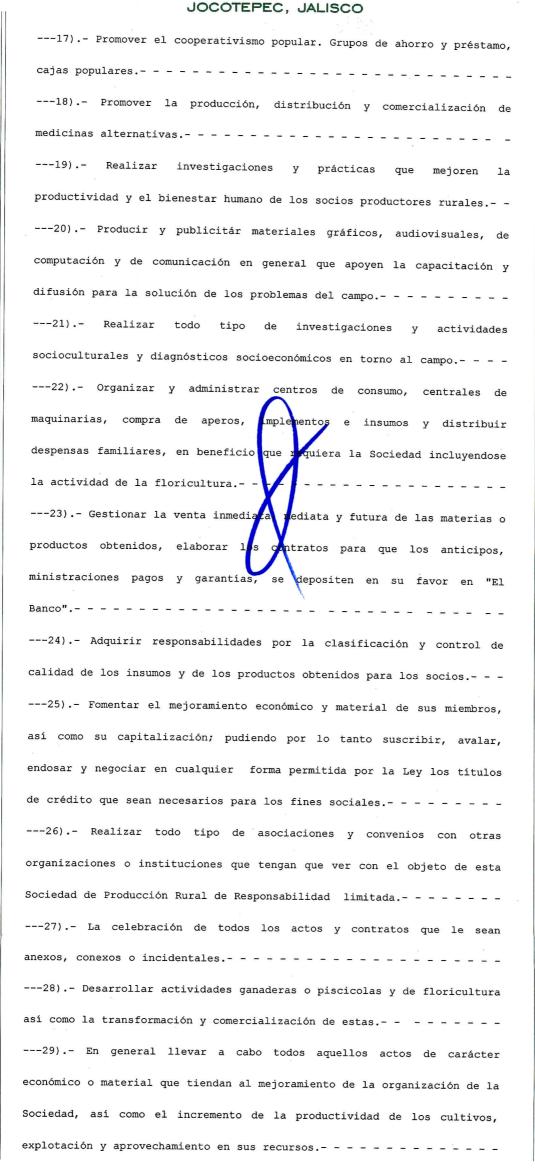
COTEJADO



--- En Jocotepec, en el Estado de Jalisco en la República Mexicana, siendo el día Sábado 3 tres del mes de Marzo del año 2012 dos mil doce, ante mí LICENCIADO **JUAN CARLOS LOPEZ JARA** Notario Público Titular Número 1 Uno en ejercicio de esta municipalidad, comparecieron JOHN FRANCIS OSHEA CUEVAS, LILLIAN OLMEDO NAVARRO, ESTEFANIA OSHEA OLMEDO, JUAN FRANCISCO O SHEA OLMEDO, AIDA ARACELI OLMEDO NAVARRO, GUSTAVO ALDRETE GARCIA, ALEJANDRO OLMEDO ROSALES, FATIMA OLMEDO ROSALES, DIANA MARIA OLMEDO ROSALES Y MORAYMA OLMEDO ROSALES, a quienes doy fe de conocer y los conceptúo con capacidad Jurídica y dijeron: que han convenido en constituir una SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual sujetan al contenido de las siguientes DECLARACIONES:- - - - - ------DECLARACIONES-----____ --- UNICA.- Manifiestan los comparerientes que para la constitución de la persona moral que realizan en este acto omparecieron por conducto de el señor JUAN CARLOS LOPEZ JARA ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de solicitar y fue a robada la denominación de la Sociedad que constituyen y para tal caso les expidieron el Permiso 1401754, uno, cuatro, cero, uno, siete, cinco, datto el cual se encuentra vigente y responden de la legitimidad de di ho decemento. - - - - -- - -- - CAPITULO I- -- - - - - - ESTATUTOS- - -\ - - - - - - - - - - ---- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE --- PRIMERO.- La Sociedad se denominará <u>" RANCHO EL FRAMBUESAL"</u> que irá seguido de la palabra <u>SOCIEDAD</u> <u>DE</u> <u>PRODUCCION</u> <u>RURAL</u> <u>DE</u> <u>RESPONSABILIDAD</u> - - - - - - - - OBJETO- - - - - - - - - - - - ---- **SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto:- - - - - - - - - - - - - - ----1).- Fortalecer la organización de los socios productores rurales (ejidatarios, campesinos. jornaleros, pequeños profesionistas, colonos, amas de casa y sus respectivas familias), con el fin de elevar su nivel de vida y obtener un desarrollo integral en la Región. - - - -

2) Desarrollar actividades que generen y fortalezcan el bienestar
social, la aprobación de procesos productivos y la comercialización por
parte de los socios productores rurales
3) Promover la adquisición, venta y distribución de insumos
agropecuarios; operar concesiones de distribución de fertilizantes;
producir y comercializar semillas mejoradas, agroquímicos, abonos
orgánicos, equipos e implementos, y todos los demás insumos que se
requieran en el campo
4) Producir, transformar, industrializar y comercializar los
productos del campo en los que se incluya todo lo concerniente a la
floricultura consistente esta última en cespedes, plantas ornamentales,
plantas florales etcetera
5) Fomentar las inversiones financieras y de aseguramiento de las
actividades productivas para el desarrollo sostenible
6) Allegarse los recursos económicos, muebles e inmuebles,
maquinaria y la contratación de créditos necesarios para la mejor
realización de su objeto social
7) Ofrecer, ejecutar y contratar servicios de Asesorías en aspectos
técnicos, financieros, comerciales y jurídicos para actividades
relacionadas con el campo
8) Promover y asesorar a productores y organismos de productores
rurales en toda clase de transacciones comerciales que se efectúen dentro
y fuera del País
9) Ofrecer servicios y medios de capacitación a los productores del
campo en cualquier área incluyendose la floricultura
10) Promover la producción y comercialización de artesanías y
manufactura y productos de la floricultura
11) Promover y desarrollar la industria extractiva
12) Promover y desarrollar la industria turística y de recreación en
las zonas rurales
13) Adquisición, creación, operación, mantenimiento y venta de
maquinaria
14) Operar concesiones de transporte de carga y pasajeros
15) Desarrollar la industria maquiladora
16) Diseñar, preveer, construir, elaborar, operar y administrar todo
tipo de obras de beneficios social

Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I





TERCERO El domicilio de la Sociedad será en Jocotepec, Jalisco, sin
perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en
cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por
ello se entienda cambiado su domicilio
DURACION
CUARTO La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años,
prorrogables contados a partir de la fecha de firma de la presente
escritura constitutiva
NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA
QUINTO Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana y sus socios
convienen en que puede existir participación extranjera, pero todo
extranjero que en un acto de la sociedad o cualquier tiempo ulterior
adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará
por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otro se entenderá
que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo pena en caso
de faltar a este convenio perderá dicho interes o participación en
beneficio de la Nación Mexicana
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD
SEXTO Por ser esta una Sociedad de Responsabilidad limitada, se
aporta un capital inicial mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS
00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 50 cincuenta partes sociales (
acciones) con un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL), cada una, de igual valor y categoría y totalmente suscritas y
pagadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 ciento once
y 112 ciento doce, de la Nueva Ley Agraria
SEPTIMO Por la constitución o incremento del capital, las
aportaciones podrán ser en efectivo, en bienes muebles o inmuebles y en
trabajos, según determine la Asamblea General de la Sociedad
OCTAVO Los bienes que aporten los socios al capital de la Sociedad,
los valuarán en conjunto dos peritos, designados por el Consejo de
Administración de la Sociedad y otro designado por el socio interesado
NOVENO Tanto las aportaciones iniciales, como las de incremento al
capital social, se harán constar por certificados que serán nominativos,

de valor inalterable y se expedirán al quedar integramente pagado a su

Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

valor	
DECIMO Los certificados de Aportación deberán contener los	
siguientes datos:	
a) Nombre y domicilio de la Sociedad	
b) Fecha de expedición y número progresivo	
c) Nombre y domicilio del Aportante	
d) Cantidad aportada	
e) Nombre y firma del Presidente del Consejo de Administración	
f) El texto de los artículos 5to. quinto y 6to. sexto de los	
presentes Estatutos	
DECIMO PRIMERO En tanto no se utilice en beneficio directo de los	
socios el Fondo de Reserva y Capitalización se invertirá en bienes que	
sirvan a la actividad productiva de los socios y en valores de fácil	
realización emitidos por el Sistema Nacional de Crédito Rural, o su	
equivalente al momento de firmarse esta escritura. En todo caso, la	
inversión de dicho fondo será determinado por la Asamblea General	
DECIMO SEGUNDO Además del caso de liquidación o disolución de la	
Sociedad, el capital aportado por los socios solamente podrá reintegrarse	
cuando dejen de tener ese carácter y de acuerdo con la resolución de la	
Asamblea General; esta devolución se hará hasta que termine el ejercicio	
social siguiente al de la separación del socio y siempre que este haya	
cubierto sus adeudos y no tenga responsabilidades sociales	
DECIMO TERCERO Todos los miembros de la Sociedad convienen en	
sujetarse a lo dispuesto por la Ley Agraria, en cuanto a lo que concierne	
a las operaciones de la Sociedad	
DECIMO CUARTO Cuando la Sociedad haga uso de algún préstamo para	
trabajarlo en forma colectiva, se establecerá un sistema de operación tal	
que todos los que participen en el proceso de producción, reciban por su	
trabajo y adquieran derechos o la distribución de utilidades en razón a	
la clase de trabajo aportado en la empresa colectiva	
DECIMO QUINTO La sociedad podrá concertar operaciones pasivas de	
credito con otras instituciones, con empresas o particulares	
DECIMO SEXTO La Asamblea General podrá acordar la formación de	
fondos para fines de mutualidad o previsión social, siempre que sea con	
aportaciones distintas o señaladas para el capital social y para el Fondo	

DECIMO SEPTIMO De conformidad con lo que establece el artículo 114
ciento catorce, de la Ley Agraria, la Sociedad deberá adoptar las reglas
sobre contratación, operación y liquidación de los créditos que dicte la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público e incorporarlas a sus
reglamentos y Estatutos
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS
DECIMO OCTAVO Invariablemente los socios deberán reunir los
siguientes requisitos:
I Ser mayor de edad y tener la agricultura, ganadería o cualquier
ocupación honesta como medio de vida
II No poseer ni explotar una extensión mayor a la reconocida como
pequeña propiedad por las Leyes Agrarias Vigentes, ya sea como
ejidatario, comunero, pequeño propietario, colono o arrendatario o
poseedor de buena fe
DECIMO NOVENO Los socios convienen en permitir que ingresen a la
Sociedad nuevos miembros, siempre y cuando satisfagan los requisitos
señalados por lo menos por dos socios activos de la Sociedad, y sometida
la admisión a votación de la Asamblea
VIGESIMO Son obligaciones y derechos de los socios:
I Dedicarse a las actividades propias de la Sociedad
II Hacer aportaciones para la integración del capital social y de
los Fondos de Reservas y Capitalización, en los términos previstos por
estos Estatutos, así como entregar las mismas para donativos, aumentos de
capital, pago de adeudos vencidos o incentivos que determine la
Sociedad
III Cuidar y conservar los bienes, intereses y prestigio de la
Sociedad
IV Cumplir en todas sus partes las disposiciones de los presentes
Estatutos, y las que se deriven del mismo; así como desempeñar los
trabajos personales, cargos y comisiones que le confiera la Asamblea
General, el Consejo de Administración
V Obtener los créditos, prestaciones y servicios, que en los
términos de la Ley Agraria, de estos Estatutos o de los acuerdos de la
Asamblea General, debe proporcionar la Sociedad o sus miembros
VI Participar en las reuniones y deliberaciones de la Asamblos

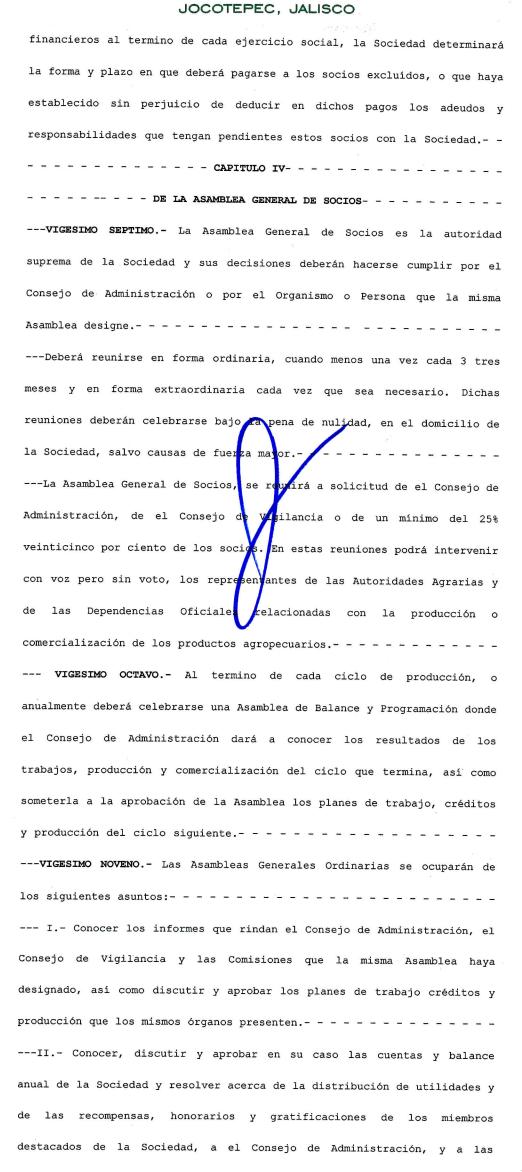
Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

General, emitiendo su voto personal sobre los asuntos que a ella se ---VII.-Participar de las indemnizaciones, utilidades o perdidas obtenidas por la Sociedad, en los términos de estos estatutos o en los que apruebe la Asamblea General. - - - - - - - - ----VIII.- Transmitir a sus herederos beneficiarios los derechos o intereses adquiridos como miembro de la Sociedad, siempre y cuando se vigilen las disposiciones de estos Estatutos o las resoluciones de la Asamblea General. - - - - - - - ----VIGESIMO PRIMERO.- Los socios podrán separarse de la Sociedad entregando por escrito su renuncia a el Consejo de Administración, quien lo presentará a la Asamblea General para su resolución. El escrito de renuncia sólo podrá ser aceptada quando 91 renunciante no tenga responsabilidades económicas o demandas judiciales en su contra o la Sociedad y surtirá efectos desde la fecha de su aceptación por la Asamblea General de Socios. - - - - ----VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios/due renuncien están obligados a responder solidariamente por todes los compromisos contraídos por la Sociedad hasta la fecha de presentación de su renuncia; la acción para exigir esta responsabilidad subsistirá hasta que termine el ejercicio social siguiente al de su separación. Si por el motivo de la renuncia es la inconformidad por alguna operación o procedimiento de la Sociedad, bastará que el renunciante, lo haga constar por escrito para que si fuere aceptada su renuncia por la Asamblea General se le considere libre de responsabilidad en cuanto se relacione con dicha operación y ---VIGESIMO TERCERO.- La Sociedad podrá separar temporalmente o excluir definitivamente a cualquier socio en los casos siguientes:- - - - - ----I. Cuando deje de reunir uno o varios requisitos señalados en los artículos 18 dieciocho y 19 diecinueve, del presente instrumento.- - - ----II.- Cuando use en su provecho personal parte o la totalidad de los creditos recibidos por la sociedad.- - - - - - ----III.- Cuando invierta los prestamos recibidos de la Sociedad en objeto distinto para lo que fueron concedidos, o cuando grave, enajene, o disponga por si mismo, de las garantías específicas, otorgados por la Sociedad para responder por los prestamos recibidos.- - - -



---IV.- Cuando por su descuido, negligencia o mala fe, resulten perjudicadas las cosechas, plantaciones, animales, implementos, maquinarias, instalaciones, procesos, productos y demás bienes de la Sociedad, en los cuales se haya invertido un préstamo o se haya constituido garantía hipotecaria y/o. prendaria por dicho préstamo; así como cuando en alguna otra forma lesione los intereses de la Sociedad o de los demás socios.- - - - - - - ----V.- Cuando no cubra oportunamente sus prestaciones para el aumento de capital social, o las cuotas especiales acordadas por la Asamblea ---VI.- Cuando haya obtenido suficiente cosecha o producto y no realice los pagos correspondientes a la Sociedad, por los prestamos recibidos.- ----VII.- Cuando falte o se oponga, sin causa justificada a cualquiera de las obligaciones o disposiciones consignadas en los contratos de credito o convenios celebrados por la Sociedad.- - - - - - - - ----VIII.- Por cualquier otra causa, grave a juicio de la Asamblea General de Socios, expresada en votación que reuna cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Sociedad.- - - ----En cualquier caso el socio excluído está obligado a responder solidariamente por todos los compromisos contraídos por la Sociedad, en los términos del presente artículo, de este instrumento.- - - - - ---- **VIGESIMO CUARTO.-** En caso de muerte, incapacidad física o interdicción de un socio, la Sociedad podrá aceptar como socios a los herederos, beneficiarios o albaceas legales, siempre y cuando estos manifiesten por escrito, su consentimiento, de lo contrario la Sociedad tendrá un plazo de dos meses a partir de la fecha de deceso o suceso aquí señalado, para entregar a los beneficiarios las aportaciones o alcances de utilidades que le correspondan legalmente al socio afectado.- - - ---- VIGESIMO QUINTO.- Los acuerdos sobre admisión renuncia o exclusión de socios Serán definitivos hasta que los apruebe la sociedad, reunida en Asamblea General Extraordinaria, previo estudio que haga de la documentación correspondiente, para comprobar que se han llenado los requisitos legales. Corresponde a el Consejo de Administración de la Sociedad, determinar si reúne los requisitos o no, antes de su presentación para su aprobación definitiva en Asamblea.- - - - ----VIGESIMO SEXTO.- Con base en los resultados que reflejen los estados

Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I

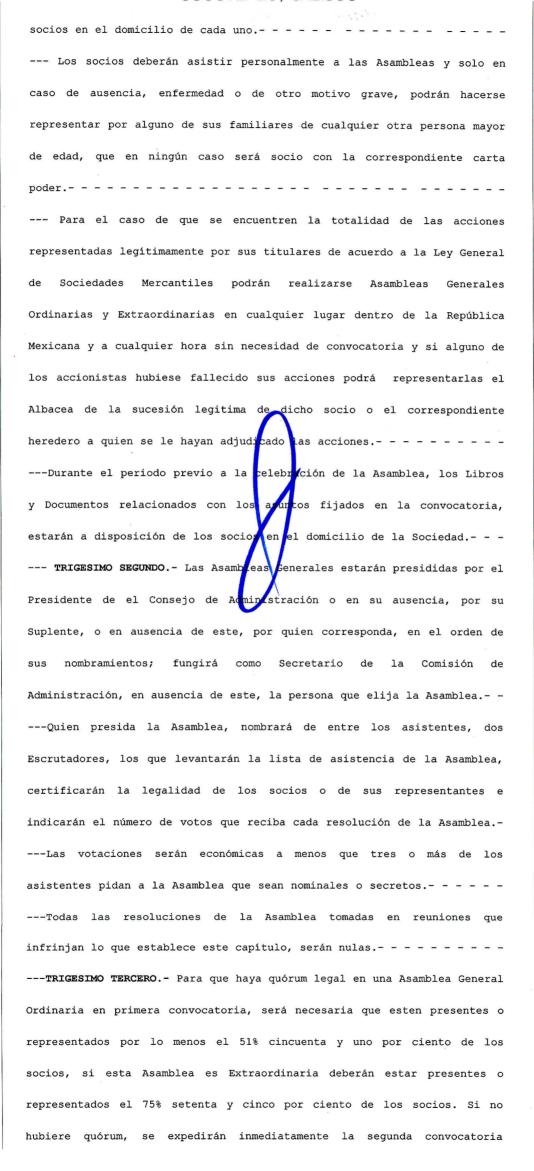




Comisiones Especiales que haya aprobado dicha Asamblea
III Discutir y resolver sobre la forma en que los socios deben
contribuir a la liquidación de las perdidas del ejercicio o de los
adeudos vencidos
IV Nombrar, en su caso, a los miembros propietarios y suplentes de
el Consejo de Administración, y de las demás comisiones
V Destitución del Consejo de Administración, y Comisiones
Especiales, por no cumplir con estos estatutos, con los acuerdos de la
Asamblea, por faltas graves que ameriten, la destitución o por faltas
señaladas en la Ley Agraria
VI Aprobar o modificar los Estatutos de la Sociedad y los
reglamentos de trabajo y participación de utilidades que se elaboren para
cada programa o ejercicio social
VII Resolver sobre las iniciativas que formule el Consejo de
Administración, y demás Comisiones Especiales, o los socios, siempre y
cuando se asienten en el Orden del Día de la Asamblea respectiva
VIII Aplicar sanciones económicas a los socios que no asistan a las
Asambleas sin causa justificada acordes con los limites que la misma
Asamblea fije y sin afectar el valor de las cosechas, ni de los bienes de
trabajo, ni del proceso productivo, ni la producción de lo que se trate
TRIGESIMO Serán Asamblea Generales Extraordinarias las que se
celebren para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:
I Disolución y liquidación de la Sociedad
II Aumentos y/o disminuciones al capital social
III Aceptación de renuncias, separaciones, exclusiones y admisión de
socios
IV Unión y Asociación con otras Sociedades, a fin de realizar obras
en beneficio común
V Cualquier otro que se requiera una resolución inmediata y para
cuyo tratamiento legal estos estatutos o la Ley respectiva exija la
mayoría especial
TRIGESIMO PRIMERO Para realizar las Asambleas Generales, el Consejo
de Administración deberá expedir la convocatoria con cinco días de
anticipación a la fecha de celebración, cuando menos anotando en ella los
puntos a tratar. Las convocatorias deben fijarse en sitios visibles de
las oficinas de la Sociedad y de ser posible, comunicarse a todos los

JADO

Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

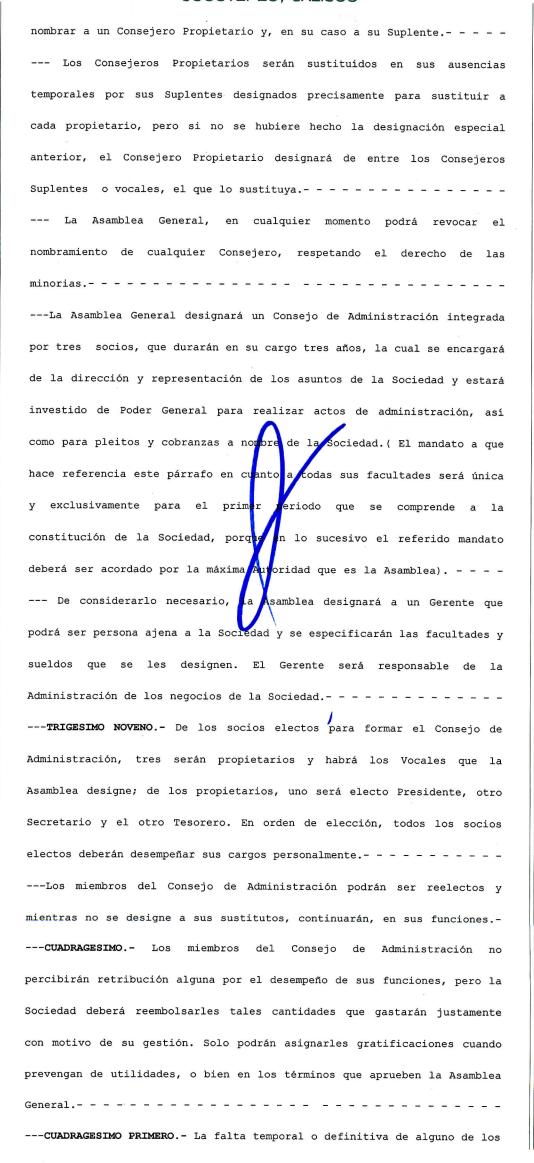




iljando nueva fecha que no debe ser menor de cinco ni mayor de diez días
después de la fecha fijada para la Asamblea en primera convocatoria. La
Asamblea reunida en virtud de la segunda convocatoria será válida
cualquiera que sea el número de socios presentes
Las decisiones de la Asamblea serán obligatorias también para los
socios ausentes o disidentes y en consecuencia, autorizando al órgano
competente a tomar las providencias necesarias para su ejecución
TRIGESIMO CUARTO Las resoluciones de la Asamblea General serán
tomadas a mayoría de votos computables en la reunión, en caso de empate
en las votaciones, quien presida la Asamblea tendrá voto de calidad
TRIGESIMO QUINTO Cuando la Asamblea General por falta de tiempo, no
agote los asuntos anotados en el Orden del día, podrá suspenderse y
continuar al día siguiente sin necesidad de nueva convocatoria
TRIGESIMO SEXTO Cuando la Asamblea General se reúna para tratar la
incorporación de la Sociedad a una Unión de Sociedades de Producción
Rural de Interes Colectivo, la resolución favorable debe ser aprobada por
las dos terceras partes, como mínimo, de los socios asistentes o
representados, en la misma Asamblea se elegirán a los Delegados ante la
Asamblea Constitutiva de la Unión de Asociación y se hará el señalamiento
expreso de las facultades que confiere la Asamblea a estos Delegados
TRIGESIMO SEPTIMO De toda Asamblea se levantará acta que se
asentará en el libro que al efecto se haya autorizado, numerándose
progresivamente y mientras las firmas del Presidente y del Secretario que
hayan presidido la Asamblea. En el acta se asentarán los acuerdos que se
hayan tomado en la Asamblea correspondiente, agregándose los demás
documentos que se hubieren presentado en la misma Asamblea. Podrán
expedirse copias de estas actas, en cuyo caso, serán autorizadas con la
firma del Secretario de el Consejo de Administración

---TRIGESIMO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Unico ó de un Consejo de Administración en su caso, que se integrará por un número impar de consejeros propietarios que determine la Asamblea General de Accionistas y, además, podrá haber Consejeros Suplentes. Los Socios que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social dentro de cada serie, podrán

Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO





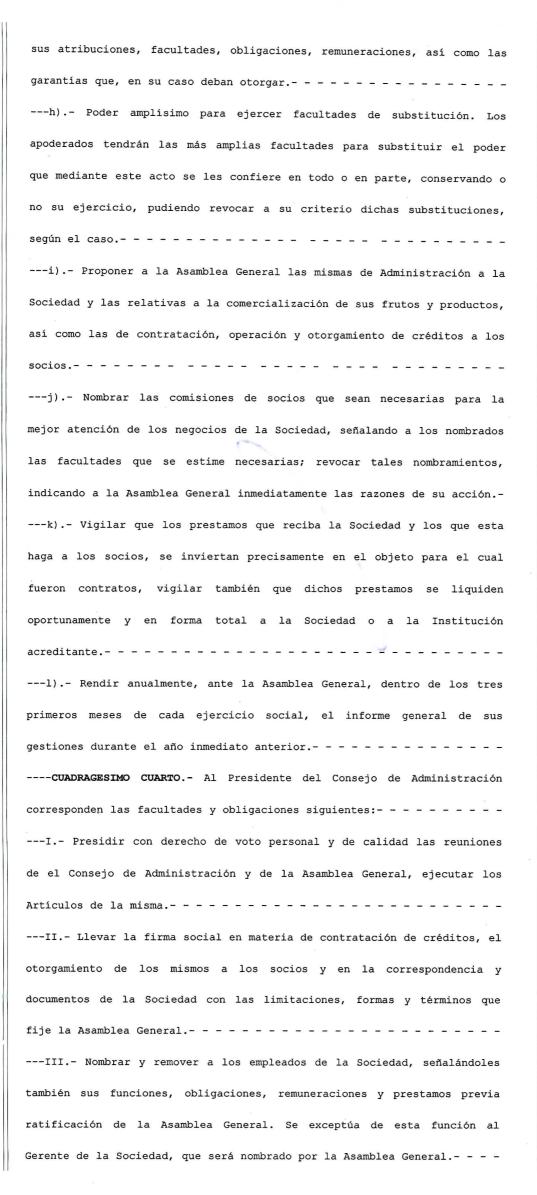
miembros de el Consejo de Administración, será cubierta por uno de los vocales que la Asamblea designe, en el orden de su nombramiento, si una vacante no pudiera cubrirse por falta de vocal, el mismo Consejo, a mayoría de votos, designarán provisionalmente a otros socios, el cual será ratificado o sustituido en la Asamblea General Ordinaria inmediata.---- Cuando en la Asamblea General se traten asuntos de algunos de los integrantes de el Consejo de Administración como miembro de la Sociedad, la misma Asamblea hará la designación del socio que fungirá como suplente provisional. Si procede la destitución del enjuiciamiento, en la Asamblea General Ordinaria inmediata, se hará la designación definitiva del ---CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración funcionara legalmente con la presencia de tres miembros, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos; si hubiere empate, quien presida la reunión --- El Consejo se reunirá con la mayor frecuencia posible, cuando menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente o Secretario, presidirá las reuniones el Presidente y en ausencia de este, el Secretario.- - ----CUADRAGESIMO TERCERO.- El Administrador único; el Consejo de Administración o el Presidente de este último, tendrá las siguientes ---a).- Poder General Judicial, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil del Estado de Jalisco y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del código para el Distrito Federal.- - - - - - ---- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras ---I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparo.--------II.- Para comprometer en arbitros.- - - - - - - - - - - - - - - ----III.- Para absolver y articular posiciones.- - - - - - - - - ----VI .- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas, cuando lo permita la ley.- - - - - -

Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

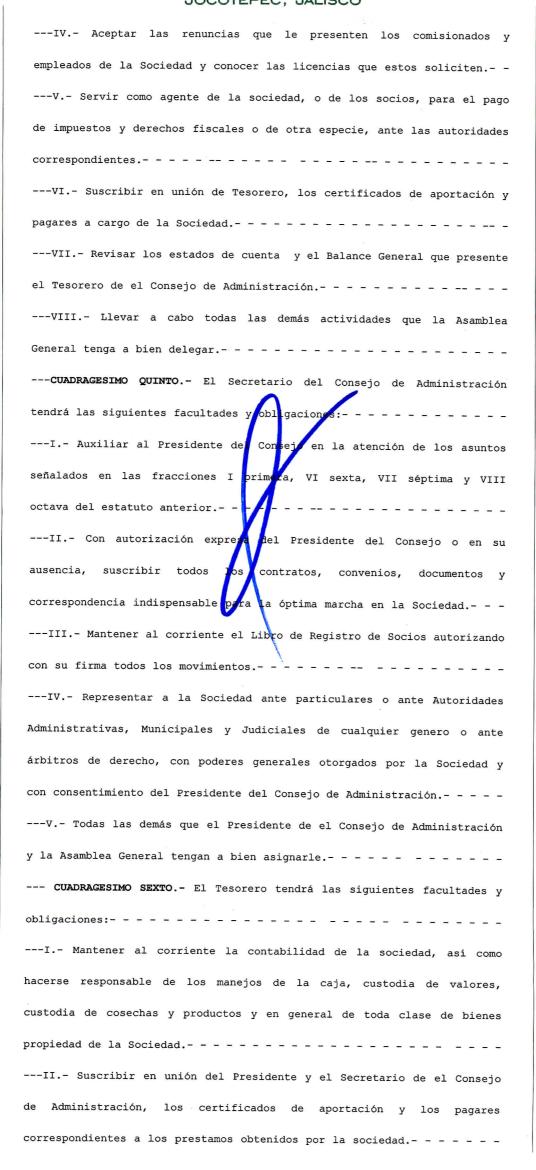
---VII .- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.- - - - - - ----VIII.- Para otorgar nombramientos la Representación Social, Legal y Patronal, en los asuntos Laborales con toda la amplitud de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, Fracción III tercera, 523 quinientos veintitres, 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones I, II y III, primera, segunda y tercera, 686 seiscientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo Vigente. - - - - - - - ----b).- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal y Municipal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. - - - - - - - - ----c).- Poder General Amplisimo par actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo 207 dos mil doscientos siete del Estado de Jalisco y su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como los demás preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes, en los demás lugares en donde se ejercite el mandato, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendose entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa la de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de credito de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier --- d).- Poder General Amplísimo para ejercer Actos de Dominio.- - - ---- e).- Para poder otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de credito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito. - - - - - -----f).- Poder para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos ---g).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General de

la Sociedad, Gerentes y Funcionarios que estime conveniente, señalando





Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

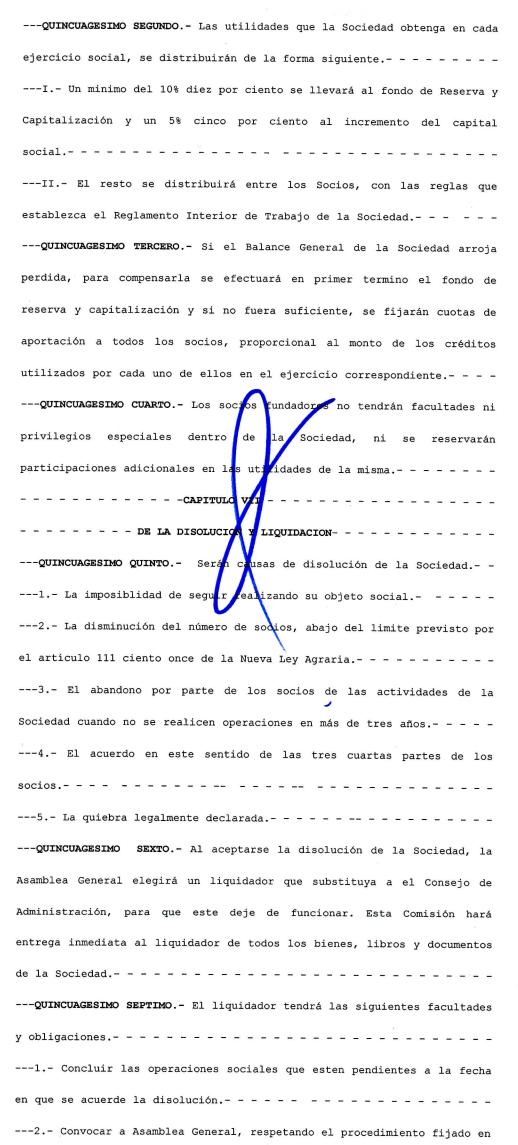




otorgados a la Sociedad
IV Efectuar los pagos y entrega de utilidades, honorarios, prestamos
e indemnizaciones que le autorice el Presidente de el Consejo de
Administración a la Asamblea General
V Intervenir en la elaboración de los estados de cuenta y balance
general que elabore el personal contratado al efecto por el Consejo de
Administración
VI Realizar todas las demás actividades que el Presidente de el
Consejo de Administración y la Asamblea General se sirvan señalarle
CUADRAGESIMO SEPTIMO El personal designado por la Sociedad, para
mejorar o cuidar sus valores, caucionará sus procedimientos y sistemas a
satisfacción de esta
CUADRAGESIMO OCTAVO A fin de aprovechar la asistencia técnica que se
otorgue a la Sociedad, conviene en que el sistema de contabilidad, los
libros y control y las demás formas que deban llenarse sean establecidas
por ambas partes interesadas
CUADRAGESIMO NOVENO En cumplimiento de la disposición expresa de la
Nueva Ley Agraria y su reglamento, los otorgantes convienen en que los
fondos y demás valores circulantes de la Sociedad, serán depósitados
invariablemente en las oficinas de algún Banco
DEL EJERCICIO SOCIAL, LOS BALANCES Y DE LOS RESULTADOS
QUINCUAGESIMO La Asamblea General Ordinaria de socios determinará
las fechas de iniciación y cláusura de los ejercicios sociales según
convenga a los intereses de la sociedad; sin que esto constituya un
supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario desde luego dar los
avisos correspondientes de dicho cambio a las autoridades competentes
QUINCUAGESIMO PRIMERO Dentro de los noventa días siguientes a la
terminación de un ejercicio social, el Consejo de Administración deberá
practicar el balance general y demás estados financieros de la Sociedad
para ser presentados en la Asamblea General del Balance y Programación,
tanto el Balance como los Estados mencionados, debe entregarlos el
Consejo por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para la
Asamblea General de Balance y Programación, con objeto de que los estudie
y resuelva sobre ellos

Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I

NOTARIO PÚBLICO NO. JOCOTEPEC, JALISCO





OTEJADO

estos estatutos de el Consejo de administración
3 Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar las cuentas que esta
tenga pendientes
4 Liquidar los activos de la Sociedad
5 Prácticar el balance final de la Sociedad y someterlo a la
aprobación de la Asamblea General
6 Hacer efectivas las responsabilidades de los socios, cuando los
pasivos de la Sociedad resulten superiores a sus activos
7 Entregar a cada socio, en proporción a sus aportaciones la parte
que le corresponda en la distribución del haber social
8 Depósitar el balance final de la Sociedad en el Registro Público
de Comercio correspondiente a la cancelación de la inscripción de la
Sociedad, una vez concluida la liquidación de esta
9 Obtener en el Registro Público de Comercio, la cancelación de la
inscripción de la Sociedad, una vez concluida la liquidación de esta
QUINCUAGESIMO OCTAVO El liquidador podrá ser removido de su cargo en
cualquier tiempo y se designará inmediatamente a un liquidador
provisional hasta que la Asamblea General nombre substituto
QUINCUAGESIMO NOVENO Cuando en virtud de segunda convocatoria no
haya asistencia para el nombramiento del liquidador sustituto, se
nombrará con el quorum
SEXAGESIMO El liquidador, ya sea definitiva o provisional, percibirá
la remuneración que le fije la Asamblea General o a falta de
determinación de esta, la que le fije la mayoria y tendrá en la
liquidación Poder General Amplio para efectuar todas las operaciones
necesarias para el cumplimiento de su objetivo
PRIMERO El capital a que anteriormente se hizo referencia quedó
suscrito de la siguiente manera:
SOCIOS ACCIONES APORTACION
JOHN FRANCIS OSHEA CUEVAS 24 \$ 24,000.00
LILLIAN OLMEDO NAVARRO 18 \$ 18,000.00
ESTEFANIA OSHEA OLMEDO 1 \$ 1,000.00
JUAN FRANCISCO O SHEA OLMEDO 1 \$ 1,000.00
AIDA ARACELI OLMEDO NAVARRO 1 \$ 1,000.00

estos estatutos de el Consejo de administración. - - - - -

Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

JOCOTEPEC, C	ALISCO	
ALEJANDRO OLMEDO ROSALES	1	\$ 1,000.00
FATIMA OLMEDO ROSALES	1	\$ 1,000.00
DIANA MARIA OLMEDO ROSALES	1	\$ 1,000.00
MORAYMA OLMEDO ROSALES	1	\$ 1,000.00
TOTAL	50	\$ 50,000.00
Cada uno de los socios de acuerdo a s	u aportación l	e corresponden las
acciones que se mencionan con anteriorida	ıd	
La totalidad del importe del capit	al social ha	sido recibido en
efectivo, con anterioridad a este acto p	or LILLIAN OI	MEDO NAVARRO, cuyo
poder se encuentra para ser contabiliz	ado oportuname	ente, quien además
funge como Tesorero del Consejo de Admin	istración de l	a Sociedad
SEGUNDO Se designa como Comisari	o de la socie	edad a JOSE IVAN
OLMEDO ARIAS, quien no requerirá caucion	ar el manejo d	e su encargo
TERCERO Constituidos los socios en	primera Asambl	Lea General tomaron
los siguientes:		
	DOS	
I <u>Se designa como consejo</u>	de Adminis	stración a las
siguientes personas:		
PRESIDENTE: JOHN FRANCISC OSHEA CUE	/AS	
PRESIDENTE SUPLENTE: JUAN FRANCISCO	O SHEA OLMEDO.	
SECRETARIO: ESTEFANIA OSHEA OLMEDO		
SECRETARIO SUPLENTE: GUSTAVO ALDRETE	GARCIA	
TESORERO: LILLIAN OLMEDO NAVARRO		
TESORERO SUPLENTE: AIDA ARACELI OLMEI	OO NAVARRO	
II Los socios reunidos en	Primera As	samblea General
Ordinaria, acuerdan otorgar, a	OHN FRANCIS	OSHEA CUEVAS Y
LILLIAN OLMEDO NAVARRO, para	que actúe	en conjunta o
separadamente, las facultades a	a que hace	referencia la
claúsula Cuadragesima tercera de	los estatut	os y además los
<u>siguientes:</u>		
a) Poder General para Pleitos y Co	branzas, con t	odas las facultades
generales y aún las especiales que requ	ieran cláusul	a especial, en los
terminos del párrafo primero del artícu	lo 2207 dos mi	il doscientos siete
del Código Civil del Estado de Jalisco	y su concordan	te el 2554 dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código	Civil para el	Distrito Federal
De manera enunciativa y no limit	ativa se meno	cionan entre otras



I Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive
amparo
II Para comprometer en arbitros
III Para absolver y articular posiciones
IV Para recusar
V Para hacer cesión de bienes
VI Para recibir pagos
VII Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para
desistir de ellas, cuando lo permita la Ley
VIII Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la
reparación civil del daño
IX Para otorgar nombramientos y la Representación social, legal y
patronal en asuntos laborales con toda la amplitud de los artículos 11
once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 144 ciento treinta y
cuatro, Fracción III tercera, 524 quinientos veintitres, 692 seiscientos
noventa y dos Fracciones I, II y III primera, segunda y tercera, 686
seiscientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 876
ochocientos setenta y seis, 874 ochocientos setenta y tres, 874
ochocientos setenta y cuatro, 878 ochocientos setenta y ocho, 880
ochocientos ochenta, 884 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos
ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente
b) El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante
particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o
Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal y Municipal, y ante
las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, y Autoridades
del Trabajo
c) Poder General Amplísimo para actos de Administración conforme al
segundo párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código
Civil del Estado de Jalisco y su concordante 2554 dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como de los
demás preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes en los demás
lugares donde se ejercite el mandato, con facultades para poder realizar
todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre
otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa las de
celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato,

facultades, las siguientes:-

Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

de mutuo y de credito de obra, de prestación de servicios, de trabajo y

de cualquier otra indole. - - - - - ----d).- Para poder otorgar, suscribir, avalar y endosar titulos de credito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y --- e).- Poder para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos ---f).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes y Funcionarios que estime conveniente, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que, en su caso deban otorgar.- - - - - - - - - - - - - - ---- g).- Para ejercitar actos de Riguroso Dominio 1 mitandose únicamente al patrimonio de la sociedad. - ----III.-En cuanto a los ejercicios sociales, se acordó por unanimidad y como única excepción que el primero corra de la fecha de firma de la presente escritura, hasta el dia 31 treinta y uno de Diciembre del próximo, y los sucesivos de un año granológico, para concluir en la misma --- IV.- Asimismo por unanimidad de los socios se otorga a favor de <u>JOHN</u> FRANCIS OSHEA CUEVAS Y/O LILLIAN OLMEDO NAVARRO Y/O JOSE IVAN OLMEDO ARIAS, para que actuén conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO REFERIDO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMAS CODIGOS CIVILES DEL PAIS, CON LA LIMITACION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DE LLEVAR A CABO EL TRAMITE DE INSCRIPCION, SOLICITUD Y OBTENCION DEL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. - - - - - - - ---- TERCERO.- Se autoriza a cualquiera de los socios, para inscribir esta escritura en el Registro Público de Comercio, así como tambien para comparecer ante las Autoridades fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que esta escritura constitutiva origine.- - - ---- CUARTO.- Las partes manifiestan que en la expresión de sus voluntades no existe error, dolo o violación ni vicio alguno en la formación, y consentimiento y con renuncia manifiestan al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios en el presente o en el futuro, se sometan a los Tribunales de la ciudad de Chapala,

Jalisco, y a las Leyes que rigen en el Estado de Jalisco para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.- - - - - - - - - - - ----Artículo 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción Voluntaria, Mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a la Ley requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes Generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.----------EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE:- - - - ----"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - - - - - - ----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - - - - - - - - - - ----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-------

---Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las

facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los

poderes serán especiales.- - - - - - -

Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC. JALISCO

---Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los

poderes que se autoricen".- - - - ---- ARTICULO 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil de Jalisco.----2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.-Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda al termino de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo. - - - - - - - ------ PERMISO.------"...Al margen Sello con el Escudo Nacional.- Secretaria de Relaciones Exteriores.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL .- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO .-1401754.- EXPEDIENTE 20121401709.- FOLIO 120203141050.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi<mark>c</mark>anos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reg<mark>lamen</mark>to de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de In**f**ers**io**nes Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (14)Sr a). JUAN CARLOS LOPEZ JARA, con fundamento en lo dispuesto por el artíqulo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SPR DE RL bajo la siguiente denominación: RANCHO EL FRAMBUESAL.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial .- Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión



Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - Guadalajara, Jal. a 03 de febrero de 2012. - EL DELEGADO. -ANTONIO OLIVER GOMEZ.- firma ilegible.- Sello de autorizar.- - - - - ---- a).- Que los insertos contenidos en esta Escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y tuve a la vista.---- b).- Que les requerí a los comparecientes por la exhibición de su Cédula de Identificación fiscal y su clave del Registro federal de Contribuyentes y al no proporcionarme ninguno de los elementos les advertí que daría el aviso respectivo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Resolución de la Miscelanea fiscal de fecha 11 once de Junio del 2010 dos mil diez en el punto II.2.4.3 dos --- JOHN FRANCIS OSHEA CUEVAS, mexicano, casado Bajo el Régimen de Sociedad legal, agricultor, originario y vecino de esta Población, nació el 7 siete de Agosto de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en Calle Miguel Arana número 67 sesenta y siete. - - - ---- LILLIAN OLMEDO NAVARRO, mexicana, casada Bajo el Régimen de Sociedad legal, dedicada al hogar, originaria y vecina de esta Población, nació el 9 nueve de Octubre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en Calle Miguel Arana número 67 sesenta y siete. - - - - ---- ESTEFANIA OSHEA OLMEDO, mexicana, soltera, estudiante, originaria de Guadalajara, Jalisco y vecina de esta Población, nació el 17 diecisiete de Octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en Calle Miguel Arana número 67 sesenta y siete. - - - - - ---- JUAN FRANCISCO O SHEA OLMEDO, mexicano, soltero, estudiante, originario de Guadalajara, Jalisco y vecino de esta Población, nació el 12 doce de Septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, con domicilio en Calle Miguel Arana número 67 sesenta y siete. - - - ---- AIDA ARACELI OLMEDO NAVARRO, mexicana, casada Bajo el Régimen de

TEJADO

Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I

Sociedad legal, dedicada al hogar, originaria y vecina de esta
Población, nació el 13 trece de Septiembre de 1969 mil novecientos
sesenta y nueve, con domicilio en Calle Miguel Arana número 67 sesenta y
siete
GUSTAVO ALDRETE GARCIA, mexicano, casado Bajo el Régimen de Sociedad
legal, profesionista, originario y vecino de esta Población, nació el 4
cuatro de Diciembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con
domicilio en Calle José Santana Oriente número 136 ciento treinta y
seis
ALEJANDRO OLMEDO ROSALES, mexicano, soltero, estudiante, originario y
vecino de esta Población, nació el 28 veintiocho de Octubre de 1992 mil
novecientos noventa y dos, con demicilio en Calle Hidalgo Sur número 71
setenta y uno
FATIMA OLMEDO ROSALES, mexicana, soldera, estudiante, originaria y
vecina de esta Población, nació el 2 veinticuatro de Abril de 1987 mil
novecientos ochenta y siete, con dordicilio en Calle Hidalgo Sur número 71
setenta y uno
DIANA MARIA OLMEDO ROSALES, mexicana, soltera, profesionista,
originaria y vecina de esta Foblación, nació el 28 veintiocho de Agosto
originaria y vecina de esta Hollación, nació el 28 veintiocho de Agosto
originaria y vecina de esta Población, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo
originaria y vecina de esta Hoblacien, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno
originaria y vecina de esta Hoblacian, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno
originaria y vecina de esta Hollacien, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno
originaria y vecina de esta Hollacien, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno
originaria y vecina de esta Horlación, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno
originaria y vecina de esta Horlacien, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno
originaria y vecina de esta Foliación, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno
originaria y vecina de esta Población, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno
originaria y vecina de esta Foblación, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno
originaria y vecina de esta Foliacian, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno
originaria y vecina de esta Forlacian, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno
originaria y vecina de esta Porlacian, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno
originaria y vecina de esta Poblacian, nació el 28 veintiocho de Agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tree, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 71 setenta y uno



NOTA FINAL DEL PROTOCOLO
NUMERO 10,423 DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PROTOCOLIZACION
Bajo los números del 593 quinientos noventa y tres al 597 quinientos
noventa y siete, agrego al Libro de Documentos de este Tomo:
1) Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, Recibido por la
Oficina de Recaudación Fiscal con fecha 5 cinco de Marzo del 2012 dos mil
doce
2) Pago de Impuesto al Estado y Recibo de Impuestos al Estado por
el otorgamiento de la Escritura, por la cantidad de \$250.00 (Doscientos
cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), número 33575408 tres, tres,
cinco, siete, cinco, cuatro, cero, ocho, Recibido por la Oficina de
Recaudación Fiscal con fecha 5 cinco de Marzo del 2012 dos mil doce
3) Permiso número 1401754, uno, cuatro, cero, uno, siete, cinco,
cuatro
4) Aviso de uso de permiso a la Secretaria de Relaciones
Exteriores
5) Pago de Incorporación ante el Registro Público de la Propiedad,
con el número 33575396, tres, tres, cinco, siete, cinco, tres, nueve,
seis
6) Recibo de Entero al Archivo de Instrumentos Públicos número
33575390, tres, tres, cinco, siete, cinco, tres, nueve, cero
EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA RANCHO EL FRAMBUESAL, SOCIEDAD DE
PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VA EN 14 CATORCE FOJAS,
DEBIDAMENTE COTEJADAS, DE LO CUAL DOY FE

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

5913 * 8

Fecha de Prelación Control Interno **MARZO** / 2012 cedentes Registrales: RIMERA INSCRIPCION

Denominación

RANCHO EL FRAMBUESAL, S.P.R. DE R.L.

Folio ID Acto

Afectaciones al:

Descripción

Fecha

Registro

Registro

Constitucion de sociedad 5913 8 **M4**

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 27c3db04e596f23be02b31771bf4df461f8d9cb3

08-03-2012

1

Derechos de Inscripción

Fecha

05 MARZO 2012

Importe

\$1,825.00

\$.00 Subsidio

Boleta &

Pagg No.: A33575396

EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD/Y DE COMERCIO CHAPALA, JALISCO CON SEDE EN

LIC. OMAR PEREZ/CONTRERAS



DAVID RIVERA MARTINE

